1391E4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "IMPUGNACIÓN FORMULADA POR LA MAGISTRADA AIDA BEATRIZ PRIETO CONTRA LA EXCUSACIÓN DEL MAGISTRADO ERNESTO ALVARENGA EN: ROSA ELENA SANTA CRUZ ADORNO C/ BLAZFFER S.A. Y ANDERSON SCHERVINSKI PEREIRA S/ JUICIO EJECUTIVO".----------

A.I. Nº. 649

Asunción, 1 de AGOSTO del 2024.-

VISTA: La impugnación formulada por la Magistrada Aida Beatríz Prieto, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial Guairá, contra la excusación del Magistrado Ernesto Alvarenga, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial de la misma Circunscripción Judicial; y,----------

CONSIDERANDO:

Por Providencia del 4 de Marzo del 2.024 (f. 34), Ernesto Alvarenga se excusó de entender en estos autos por hallarse comprendido en la causal prevista en el Art. 21 del C.P.C. -decoro y delicadeza- con el Abog. Ramiro Sisul, representante convencional de la Parte demandada. Alegó que se excusa porque el referido profesional planteó recusación en su contra en el juicio caratulado: *"INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE BIENES EN REPRESENTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS DE VILLARRICA S.R.L. EN: GERARDO FARIÑA TORRES S/ SUCESIÓN"*, solicitando que se aparte en todos los procesos en los que tenga intervención, ya sea en el presente o en el futuro.----------

Por su parte, Aida Beatríz Prieto impugnó la excusación en los términos del escrito de fs. 37/38. Estima improcedente la excusación de Ernesto Alvarenga ya que fue efectuada sin ningún sustento y se basó en una circunstancia que tuvo lugar en otro Juicio que no guarda relación con este. Además, señaló que lo manifestado por el excusado no se enmarca en alguna de las causales previstas en el C.P.C., por lo que no concurren motivos graves, razonables y atendibles para justificar la separación.----------

Así las cosas, corresponde ahora someter a estudio la impugnación formulada y determinar si es o no procedente.---

Cabe recordar que la excusación es el deber que la Ley impone al Juez de apartarse espontáneamente del conocimiento del asunto cuando se hallare comprendido en alguna de las causales de excusación que prevé el Art. 20 del C.P.C. Asimismo, le acuerda el Derecho de hacerlo "*cuando existan*

Alberto Martínez Simon
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

Eugenio Jiménez R.
Ministro

otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio fundada en motivos grandes de decoro y delicadeza"[1], de conformidad con lo que estipula el art. 21 del C.P.C. Con ello se impone al Magistrado la obligación de apartarse del conocimiento de un determinado proceso cuando la imparcialidad, que es inherente al ejercicio de su labor Judicial, se vea afectada por relaciones o situaciones con alguna de las Partes o con la materia controvertida.--------

En el caso de autos, el Magistrado Ernesto Alvarenga invocó la causal de excusación prevista en el art. 21 del C.P.C., alegando que en otro Juicio fue recusado por el Abog. Ramiro Sisul, quien en el presente caso interviene como representante convencional de la Parte demandada.----------

Ahora bien, el Magistrado excusado no ha dado cumplimiento al Art. 22 del C.P.C., que exige al Juzgador el deber de manifestar siempre circunstanciadamente la causa de su excusación. Por el contrario, el Magistrado Ernesto Alvarenga se ha limitado a justificar su separación manifestando que en otro Juicio, completamente extraño e independiente de éste, el Abog. Ramiro Sisul le recusó para apartarle en todos los procesos presentes y futuros, lo cual resulta palmariamente inadmisible.----------

Sin lugar a dudas, esa circunstancia no puede ser considerada como causal válida de excusación, a la luz de los preceptos legales establecidos en los Arts. 19, 20 y 21 del C.P.C., de manera que la excusación del Magistrado Ernesto Alvarenga resulta improcedente.----------

En consideración de todo lo precedentemente expuesto, corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por la Magistrada Aida Beatríz Prieto, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial Guairá, contra la excusación del Magistrado Ernesto Alvarenga, Miembro del Tribunal de Apelación Civil y Comercial de la misma Circunscripción Judicial, debiéndose devolver estos autos al

---

[1] PALACIOS, Lino, Tratado de Derecho Procesal Civil, T. II, ps. 331/332, Ed. Abeledo-Perrot, Bs. As., 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "IMPUGNACIÓN FORMULADA POR LA MAGISTRADA AIDA BEATRIZ PRIETO CONTRA LA EXCUSACIÓN DEL MAGISTRADO ERNESTO ALVARENGA EN: ROSA ELENA SANTA CRUZ ADORNO C/ BLAZFFER S.A. Y ANDERSON SCHERVINSKI PEREIRA S/ JUICIO EJECUTIVO".----------

Tribunal de origen -Tribunal de Apelación Civil y Comercial de la Circunscripción Judicial de Guairá-.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

RESUELVE:

Hacer lugar a la impugnación formulada por la Magistrada Aida Beatríz Prieto, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Laboral de la Circunscripción Judicial Guairá, contra la excusación del Magistrado Ernesto Alvarenga, Miembro del Tribunal de Apelación Civil y Comercial de la misma Circunscripción Judicial.----------

Devolver estos autos al Tribunal de origen.----------

Anotar, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA